



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-078/2022

ACTOR: FERMÍN HIDALGO GONZÁLEZ RAMÍREZ

DENUNCIADO: FRANCISCO ÁLVAREZ SANEN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **28 de abril de 2022**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **10:00 horas** del día **29 de abril de 2022**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", with a large circular flourish above it.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-078/2022

**ACTOR: FERMÍN HIDALGO GONZÁLEZ
RAMÍREZ**

DENUNCIADO: FRANCISCO ÁLVAREZ SANEN

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **04 de febrero de 2022**², mediante el cual el **C. FERMÍN HIDALGO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, presenta queja en contra del **C. FRANCISCO ÁLVAREZ SANEN** por supuestas violaciones al Estatuto de MORENA³.

En el ocurso presentado por el actor se desprende lo siguiente:

“HECHOS

PRIMERO.- *El día 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 18:27 dieciocho horas con veintisiete minutos, recibí mediante la aplicación de mensajería denominada “Whatsapp”, un archivo de video en donde aparecía el hoy acusado. (...)*

SEGUNDO.- *Por otro lado, después de haber recibido el video que mencioné en el hecho inmediato que antecede, busqué al acusado en la red pública denominada “Facebook” y encontré que como imagen de*

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Estatuto.

portada en su página personal, tiene una mezcla de fotografías en las que se ve representando o apoyando al partido Chiapas Unido. (...)”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴; se admite la presente queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, salvo lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispone el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento sancionador y electoral, en función de si la conducta puede ubicarse como de

⁴ En adelante Reglamento.

carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Asimismo, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en principio, cuando las autoridades administrativas electorales reciban una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el desarrollo de un proceso electoral, deben conocerla a través del procedimiento especial sancionador y sólo cuando de manera clara e indubitable aprecien que los hechos materia de denuncia no inciden en un proceso comicial, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”, lo anterior en razón a que la actora denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la norma interna, sin que se desprenda que los mismos se haya realizado dentro del desarrollo del proceso de selección de candidatas y candidatos que transcurre como lo establece el artículo 53, inciso h) del Estatuto.

CUARTO. De la admisión. Se admite el recurso de queja presentado por el **C. FERMÍN HIDALGO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento.

a) Oportunidad. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento

prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

Es así como, si bien los hechos denunciados por el actor ocurrieron durante el proceso electoral 2020-2021, cuya jornada se celebró el día **06 de junio de 2021**, al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años.

b) Forma. En el recurso de queja que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante que denuncia actos que transgreden los intereses de este partido político en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. FERMÍN HIDALGO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, en su calidad de militante de MORENA, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-CHIS-078/2022**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. FERMÍN HIDALGO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte denunciada, el **C. FRANCISCO ÁLVAREZ SANEN**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **05 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

- V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO